

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. - Lo anterior para lo de su ordenación. -
Barranquilla, 5 de mayo de 2022.

La Secretaria: LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por la señora LIZ ELENA ORTIZ PEREIRA, a través de apoderado judicial contra el señor JEAN CARLOS FORNARIS BUELVAS, quienes contrajeron matrimonio el día 14 de diciembre de 2.003 en la Notaria Doce de Barranquilla.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Requerir a la parte demandante en cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada para que cumpla la exigencia del art. 8 inciso 2º Dec 806-2020, que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (la negrilla es nuestra). Esta declaración la debe hacer *la parte demandante y no el apoderado*. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

Notifíquese a la Defensora de familia adscrita al despacho y ala Procuradora Judicial II de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4722d8a3a85f7b5f9be81e92cd4744e3c776a5c1916fb2746b00f3320e8a39**

Documento generado en 05/05/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>